



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" GUACHARACAS DEL CUSIANA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 07 SEP 2026

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" GUACHARACAS DEL CUSIANA"**

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

#### **I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 012-20 -"GUACHARACAS DEL CUSIANA"-EXP. 2020230790100012E**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 210 del 28 de diciembre de 2021, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"GUACHARACAS DEL CUSIANA"**, una extensión superficial de **8,1893 ha**, a favor del predio denominado **"LA ESMERALDA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-129939, una extensión de **6,4131 ha**, predio denominado **"RINCÓN DEL ENSUEÑO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-11206, una



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 07 SEP 2026

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" GUACHARACAS DEL CUSIANA"**

extensión de **0,7322 ha**, predio denominado "RINCÓN DEL ENSUEÑO 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470- 13804, una extensión de **0,0913 ha** y predio denominado "VILLA NANCY", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-15586, una extensión de **0,9527 ha**, de propiedad de los señores **JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y **MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498, ubicados en el municipio de Aguazul, departamento del Casanare.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 31 de diciembre de 2021, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.480.005 representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900.454.875-0, en calidad de apoderada de los señores **JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y **MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [fundacioncunaguaro@gmail.com](mailto:fundacioncunaguaro@gmail.com).

## **II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "GUACHARACAS DEL CUSIANA"**

Con el ánimo de actualizar la información de la Reserva Natural de la Sociedad Civil GUACHARACAS DEL CUSIANA, mediante los radicados No. 20264700002232 y No. 20264700002122, del 13 de enero de 2026, los señores **OSMAN GIOVANNI FUENTES ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.433, **JORGE EDUIN FUENTES ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.753.609 y **NANCY PIEDAD FUENTES ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.645.587, informaron a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre el cambio de titularidad de los predios registrados.

Lo anterior, en razón a que en los Certificados de Tradición y Libertad<sup>1</sup> allegados se evidencia que, mediante Escritura Pública No. 3169 de la Notaría Tercera de Sogamoso, se adjudicaron en sucesión los siguientes predios: "LA ESMERALDA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-129939; "RINCÓN DEL ENSUEÑO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-11206; "RINCÓN DEL ENSUEÑO 2", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.

<sup>1</sup> Verificados en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 05/02/2026



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 07 SEP 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" GUACHARACAS DEL CUSIANA"

470-13804; y "VILLA NANCY", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15586.

Dicha adjudicación se realizó por parte de los señores **JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.029, y **MARÍA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498, a favor de los señores **OSMAN GIOVANNI FUENTES ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.433, **JORGE EDUIN FUENTES ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.753.609 y **NANCY PIEDAD FUENTES ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.645.587.

En ese sentido, los nuevos titulares allegaron manifestación expresa de voluntad, requisito esencial para validar su consentimiento de continuar con el registro de los predios anteriormente mencionados como Reserva Natural de la Sociedad Civil, así como para solicitar la correspondiente modificación del mismo.

Ahora bien, es importante mencionar que se evidenció que los folios de matrícula inmobiliaria no relacionan los linderos de los predios, con lo cual no se estaba dando cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

En ese sentido, mediante radicado No. 20262300374191 del 26 de febrero de 2026, notificado en la misma fecha al correo electrónico [reservanatural210@gmail.com](mailto:reservanatural210@gmail.com), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental requirió a los actuales propietarios de los predios, allegar la siguiente documentación:

1. *Copia de la Escritura Pública No. 3169 de la Notaría Tercera de Sogamoso, en donde se relacionen los linderos de los siguientes predios: "LA ESMERALDA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-129939; "RINCÓN DEL ENSUEÑO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-11206; "RINCÓN DEL ENSUEÑO 2", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-13804; y "VILLA NANCY", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15586.*
2. *Incorporar en el Plan de Manejo los objetivos de conservación, así como los usos y actividades a los cuales se destina la RNSC "GUACHARACAS DEL CUSIANA", de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 210 del 28 de diciembre de 2021 (artículos segundo y cuarto).*
3. *Informar mediante oficio remisorio si autorizan o no el uso de datos personales, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, así como la autorización para socializar el documento con terceros.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO F-200 DE 07 SEP 2026

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" GUACHARACAS DEL CUSIANA"**

Posteriormente, mediante radicado No. 20264700030332 del 17 de marzo de 2026, los usuarios remitieron la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el oficio No. 20262300374191 del 26 de febrero de 2026, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 07 SEP 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" GUACHARACAS DEL CUSIANA"**

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la **Resolución No. 210 del 28 de diciembre de 2021**, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUACHARACAS DEL CUSIANA**", en el sentido de modificar la titularidad del registro, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2-Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: MODIFICAR** el Artículo Primero de la **Resolución No. 210 del 28 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUACHARACAS DEL CUSIANA"**, el cual quedará así:

"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUACHARACAS DEL CUSIANA**", una extensión superficial de **8,1893 ha**, a favor del predio denominado "**LA ESMERALDA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-129939, una extensión de **6,4131 ha**, predio denominado "**RINCÓN DEL ENSUEÑO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-11206, una extensión de **0,7322 ha**, predio denominado "**RINCÓN DEL ENSUEÑO 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-13804, una extensión de **0,0913 ha** y predio denominado "**VILLA NANCY**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15586, una extensión de **0,9527 ha**, de propiedad de los señores **OSMAN GIOVANNI FUENTES ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.433, **JORGE EDUIN FUENTES ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.753.609 y **NANCY PIEDAD FUENTES ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.645.587, ubicados en el municipio de Aguazul, departamento del Casanare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)"



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" GUACHARACAS DEL CUSIANA"**

**Artículo 2:** Los demás artículos de la **Resolución No. 210 del 28 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUACHARACAS DEL CUSIANA"**, no sufren ninguna modificación.

**Artículo 3:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, Corporación Autónoma Regional de Orinoquía-CORPORINOQUIA**, y a la **Alcaldía Municipal de Aguazul**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 4:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

**Artículo 5:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **OSMAN GIOVANNI FUENTES ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.433, **JORGE EDUIN FUENTES ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.753.609 y **NANCY PIEDAD FUENTES ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.645.587, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **200** DE **07 SEP 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" GUACHARACAS DEL CUSIANA"**

**Artículo 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los **07 SEP 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Maria Andrea Alzate Hernández  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó**

Andres Johanna Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Aprobó**

Magda Gisela Herrera Jiménez  
Coordinadora- GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental